



217

Juzgado Décimo Administrativo Oral De Tunja

Tunja,

RADICACIÓN: 15001-3333-001-2012-00078-00
DEMANDANTE: ESTHER DEL TRÁNSITO HOLGUÍN CELY
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Teniendo en cuenta que la información solicitada mediante proveído de 8 de noviembre de 2018 (fl. 58) no fue allegada en su totalidad y dado que esta resulta indispensable para el Despacho, se dispone:

Por Secretaría, **OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP para que, en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación:

- Allegue los soportes de las liquidaciones tenidas en cuenta para la expedición de la Resolución N° 32240 de 14 de agosto de 2017, especificando los factores salariales que no fueron objeto de cotización y que sirvieron para efectuar el descuento de aportes en la Resolución RDP 032240 de 14 de agosto de 2017.
- Allegue los certificados salariales devengados por la accionante, especificando sobre cuáles no se realizaron aportes durante la prestación del servicio y que sirvieron de base para la liquidación del descuento por aportes a pensión. Deberá indicar también el periodo tenido en cuenta para hacer ese descuento.

Como quiera que esta información es vital para librar mandamiento de pago y ha transcurrido un tiempo considerable sin que la entidad haya dado respuesta, de no obtener dicha información se procederá a iniciar incidente de desacato en los términos del artículo 44, numeral 3° del CGP.

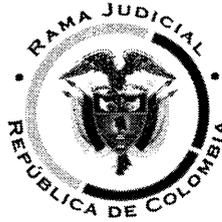
El trámite de los oficios que deberá realizar la Secretaría del Despacho estará a cargo de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

MF

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 4 en la página web de la Rama Judicial, HOY 12/01/2019, siendo las 8:00 a.m.</p> <p><i>[Firma]</i> GINA LOREÑA SUÁREZ DOTTOR SECRETARIA</p>
--



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja, ()

Radicación No. : 1500133260102008 00180 00
Actor : JORGE ARBELAEZ y OTROS
Demandado : DEPARTAMENTO DE BOYACA
Acción : REPARACIÓN DIRECTA

Se encuentra el expediente al despacho con informe secretarial, para proveer de conformidad. (fl. 409)

I. Antecedentes

Mediante providencia calendada el dieciocho (18) de diciembre de 2018, el Despacho resolvió no reponer el auto de ocho (8) de agosto del mismo año y a su vez rechazó el recurso de apelación interpuesto en contra de esa misma providencia. (Fls. 404 y 405)

Así las cosas, el auto proferido el 8 de agosto de 2018, mediante el cual se declaró sin efecto el auto proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Tunja, el día 05 de agosto de 2014, cobró firmeza, y por consiguiente es preciso retomar el trámite del proceso en el estado en que se hallaba antes de haberse proferido dicho proveído.

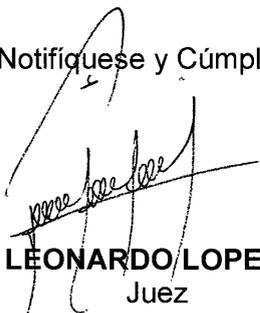
Una vez transcurrido el lapso de ejecutoria, se observa que mediante auto de doce (12) de marzo de 2014, el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja, resolvió correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión, conforme el artículo 210 del CCA, término que a la fecha se encuentra más que cumplido, razón por la cual se ordenará a la secretaría el ingreso del expediente al despacho en el turno que le corresponda, para ser emitida la sentencia de primera instancia.

Por lo expuesto el Despacho:

Resuelve:

1. Ordenar a la secretaría, ingresar el expediente al despacho en el turno que le corresponda, para ser emitida sentencia de primera instancia.
2. Tener como cuenta de correo electrónico del apoderado de la parte demandante la siguiente: tunjaasojuridicaes@gmail.com, tal y como fue solicitado mediante memorial obrante a folio 408 C2 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAVIER LEONARDO LOPEZ HIGUERA
Juez